

C A R T I L L A

*Servidores
públicos
municipales*

*Derechos Humanos,
un reto
para los
municipios*



DEFENSOR DEL PUEBLO
REPÚBLICA DE BOLIVIA



*Derechos Humanos,
un reto
para los
municipios*

*Autor y Editor: Defensor del Pueblo
Diseño: Marcos Flores
Impresión: PRISA Ltda.
Depósito Legal: 4-2-128-03 P.O.
Tercera edición: 3.000 ejemplares*

La Paz, diciembre de 2006

índice

- | | |
|---|----|
| • Derechos Humanos | 7 |
| • Clasificación de los Derechos Humanos | 12 |
| • Derechos Humanos en el Ámbito Municipal | 17 |
| • Propuesta de Reglas de Integridad y
Transparencia para los Gobiernos Municipales | 25 |
| • Servidores Públicos Municipales y
Defensor del Pueblo | 27 |
| • Marco Normativo | 33 |

presentación

En todas partes y épocas ha existido aquello que un famoso líder sindical definiera como la “burocracia insensible y satisfecha”. A lo largo del tiempo esto ha sido tan evidente, que en Suecia, hace doscientos años surgió la idea de crear una institución encargada de velar porque las y los servidores públicos cumplan con su deber y no pierdan de vista que su mandante es el pueblo. El servidor público a cargo de esta institución fue denominado Ombudsman, que significa “el que aboga por el otro”. La idea de crearlo resultó tan buena que a lo largo de los años, la institución fue adaptada con distintas modalidades y nombres a otros países europeos, para luego pasar al resto del mundo.

La tarea que la Constitución Política del Estado ha encomendado al Defensor del Pueblo consiste en promover el respeto y vigencia de los Derechos Humanos, para que la población conozca sus derechos, los haga valer y para que las y los servidores públicos cumplan con su deber, brindando a los usuarios y usuarias un trato con calidad y calidez, generando entre ambos una cultura de respeto a los Derechos Humanos que contribuya al fortalecimiento de un Estado democrático de derecho.

Los usuarios y servidores públicos debemos ser consciente que: “nuestros derechos terminan donde empiezan los derechos de los demás”. Todos tenemos derechos y deberes. No hay que olvidar que el Estado ideal se consigue cuando las y los servidores públicos y la población respetan las leyes y los derechos de los demás.

La propuesta es iniciar juntos una alianza estratégica para mejorar el buen nombre de Estado y de sus servidores. Sin dudar por un momento que vamos a tener éxito, te invitamos a buscar soluciones juntos, para construir esa utopía, cuyo primer ingrediente es la disposición para servir.

Cordialmente,

Waldo Albarracín
Defensor del Pueblo

Cómo usar esta cartilla

1 --- *finalidad*

Contar con una cartilla que sirva para que las y los servidores públicos municipales tengan la posibilidad de consultar sobre el tema de los Derechos Humanos, reflexionar y asumir actitudes que garanticen el respeto de los mismos, en relación con su actividad cotidiana.

2 --- *alcance*

La cartilla está dirigida a las y los servidores públicos de todos los niveles de la administración municipal, servidores públicos municipales de la carrera administrativa municipal, funcionarios designados y de libre nombramiento (oficiales mayores y los oficiales asesores del Gobierno Municipal) y las personas contratadas en las empresas municipales, públicas o mixtas, establecidas para la prestación directa de servicios públicos.

3 --- *empleo*

La cartilla será utilizada por el personal de las entidades y reparticiones municipales para contar con mayor información sobre el tema y absolver las dudas que surjan del trabajo cotidiano.

Derechos Humanos



Para poder entender la relación entre los Derechos Humanos y la actividad municipal **empecemos por el principio.**

¿Cuál es el origen de los Derechos Humanos?

Los Derechos Humanos son el resultado de la evolución histórica de la humanidad, en este proceso resalta el siglo XVI, que se caracterizó por la crueldad con que eran tratados quienes tenían ideas distintas sobre la cuestión religiosa. Producto de ello, la humanidad tomó conciencia de la necesidad de luchar por la tolerancia religiosa, lucha que más adelante se extendió en contra de la discriminación racial y social, la intolerancia frente a opiniones políticas diferentes y la actitud ofensiva a formas de vida distintas.

Otros acontecimientos históricos sobresalientes en materia de Derechos Humanos fueron la Revolución Norteamericana de 1775 y la Revolución Francesa de 1789, de ambas surgen declaraciones de derechos, que pasan a ser la base moral de posteriores normas legales que se van adoptando en todos los países, incluido el nuestro.

Sin duda alguna, el hito más importante de la historia contemporánea en materia de Derechos Humanos ocurrió el 10 de diciembre de 1948, cuando la Organización de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, documento que reconoce a todos los hombres y mujeres, sin distinción, los derechos necesarios para vivir con dignidad.

Ese documento fue el resultado del trabajo realizado por diferentes Estados del mundo para crear mecanismos que impidan volver a sufrir el catastrófico azote de la guerra, con la esperanza que su contenido se convirtiera en un ideal común para todas las naciones.

“ Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

(Art. 1 Declaración Universal de Derechos Humanos)

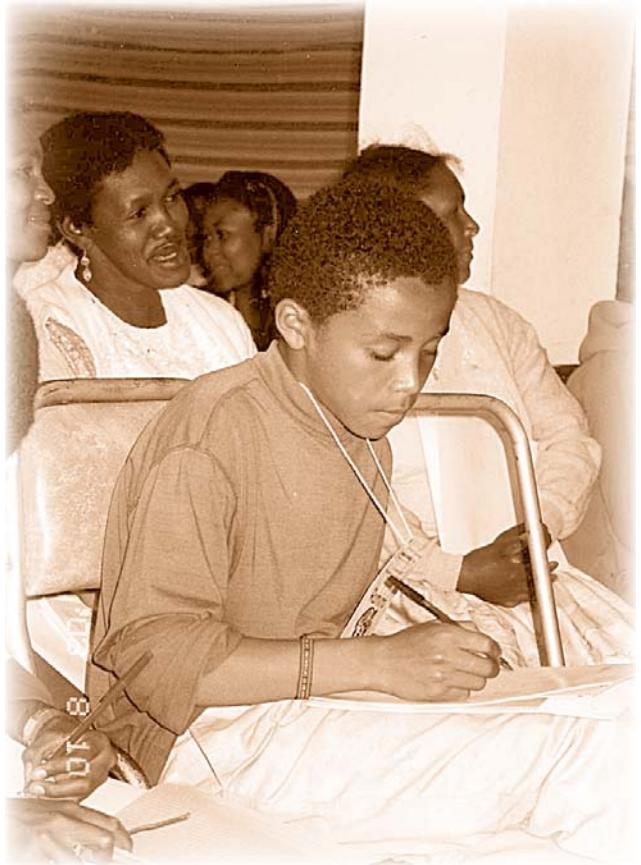
¿Qué son los Derechos Humanos?

Son un conjunto de normas y preceptos basados en las condiciones de libertad, igualdad y dignidad que tienen todos los seres humanos sin importar su sexo, religión, raza, condición social, ni ninguna otra característica.

Al estar vinculados con la dignidad y libertad de la persona, los Derechos Humanos son reconocidos mundialmente, lo cual les da la posibilidad de ser protegidos jurídicamente en los ámbitos nacional e internacional.

A partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos se desarrolló progresivamente el **Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)**, el mismo que está conformado por un conjunto de tratados internacionales (pactos, convenios, convenciones, protocolos, etc.) que los Estados firmaron y ratificaron comprometiéndose a garantizar el respeto de los Derechos Humanos y asegurar el ejercicio pleno de los mismos.

Cuando el Estado boliviano o cualquier otro, ratifica un instrumento internacional en materia de Derechos Humanos, asume el compromiso frente a los demás Estados y la población, de cumplir con lo establecido en el mismo. Ese compromiso involucra también a las alcaldías municipales de todo el país, al ser éstas parte integrante del Estado.



¿Qué principios fundamentan los Derechos Humanos?

Según los principios que los fundamentan, los Derechos Humanos son:

► Innatos o inherentes

Todas las personas nacemos con derechos concedidos por la propia naturaleza o dignidad de la persona. Cuando una acción u omisión del Estado vulnera estos derechos atenta contra la misma naturaleza humana.

► Universales

Todas las personas tenemos derechos y debemos ejercerlos sin importar la raza, el sexo, la cultura, la religión, la nacionalidad o cualquier otra condición.

Son derechos universales que corresponden a todo habitante de la tierra. La expresión más notoria de esta gran conquista es el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

La Declaración adoptada en Viena el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, afirma explícitamente que el carácter universal de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales “no admiten dudas” (párrafo 1). Señala asimismo que “todos los Derechos Humanos son universales, indivisibles e interdependientes entre sí”.



► Transnacionales

Los Derechos Humanos están por encima del Estado y su soberanía, en tal virtud no puede considerarse que se violenta el principio de no intervención cuando se ponen en movimiento los mecanismos organizados por la comunidad internacional para su promoción y protección.

Los Derechos Humanos limitan el ejercicio del poder, por ello no puede invocarse la actuación soberana del gobierno para violarlos o impedir su protección internacional.

De igual forma los derechos trascienden más allá de las fronteras del Estado donde hemos nacido.

► Irreversibles

La dinámica social (evolución o revolución) ha generado la conquista y reconocimiento de nuevos derechos, los mismos que se constituyen en parte del patrimonio de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los Derechos Humanos no son susceptibles de ser revertidos; es decir son acumulativos e irreversibles.

► Indivisibles

Los Derechos Humanos son indivisibles en dos sentidos, en primer lugar porque el conjunto de derechos conforman un todo inseparable, no existiendo una jerarquía entre ellos, vale decir que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y los llamados derechos de solidaridad o de los pueblos, son igualmente importantes y necesarios para una vida digna.

En segundo lugar, no se pueden reprimir algunos derechos para promover otros, es decir no se pueden conculcar los derechos civiles y políticos para promover los derechos económicos y sociales o viceversa.

Ningún derecho puede ser dividido en sí mismo, ni separarse de los demás, el ejercicio integral de los mismos posibilita el respeto a la dignidad humana.

► **Inalienables e intransferibles**

Los Derechos Humanos son inalienables, ninguna persona puede ser despojada, ni renunciar a ellos voluntariamente. Tampoco pueden ser transferidos o negociados.

Del mismo modo, el Estado no puede disponer de los derechos de las personas. En determinadas circunstancias (estado de excepción) se restringe el ejercicio de algunos derechos, pero ello no implica que desaparezcan o se extingan, sino que por un lapso de tiempo limitado y en virtud de las razones extremas que originaron la suspensión quedan sujetos a ciertas restricciones, sin embargo, los derechos fundamentales a la vida, a no ser torturado, ni incomunicado, siguen vigentes.

► **Imprescriptibles**

Un principio general de los Derechos Humanos es su imprescriptibilidad, es decir que no pierden vigencia ni eficacia en el transcurso del tiempo.

► **Interdependientes, integrales y complementarios**

Los Derechos Humanos están interrelacionados de tal forma que unos derechos dependen de otros, y entre todos se complementan, no se puede hacer ninguna separación, ni admitir que unos son más importantes que otros.

Cuando se restringe o suprime algún derecho, se pone en peligro el conjunto de los demás derechos y la propia dignidad de la persona. En tal sentido, el disfrute de un derecho no puede hacerse a costa de otros.

Clasificación de los Derechos Humanos

En el estudio de los Derechos Humanos se han elaborado distintas clasificaciones, con el fin de determinar las características que corresponden a cada grupo, y no así con el objeto de establecer jerarquía entre ellos. Los criterios para las clasificaciones han sido de diferente índole, como políticos e históricos, por ejemplo. Una de las clasificaciones es aquella que distingue tres grupos de Derechos Humanos en generaciones y responde al orden de aparición de los mismos en la historia.

Es de destacar que esta clasificación no está elaborada a partir del orden de importancia de los Derechos Humanos, toda vez que compartimos el criterio de que los Derechos Humanos son interdependientes e integrales.

Según esta clasificación existen:

- ▶ Derechos Civiles y Políticos (Primera Generación).
- ▶ Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Segunda Generación).
- ▶ Derechos de los Pueblos (Tercera Generación).



¿Cuáles son los Derechos Civiles y Políticos?

Fueron los primeros derechos en ser consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales. Están destinados a la protección del ser humano individualmente considerado, contra cualquier agresión de algún órgano público.

Se caracterizan porque imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos. Implican una actitud pasiva por parte del Estado, quien debe limitarse a garantizar el libre goce de estos derechos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que los protejan.

Los derechos civiles y políticos pueden ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar, salvo en circunstancias de emergencia que permiten el establecimiento de ciertas limitaciones de algunas garantías.

Entre los derechos civiles y políticos podemos destacar:

- ▶ Derecho a la vida
- ▶ Derecho al honor
- ▶ Derecho a la libertad, seguridad e integridad personal
- ▶ Derecho a la libertad de expresión
- ▶ Derecho a elegir y ser elegido
- ▶ Derecho a la petición
- ▶ Derecho al libre tránsito

¿Cuáles son los Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

Tienen como objetivo fundamental garantizar las condiciones de vida digna de las personas, el acceso al trabajo, a la educación y a la cultura, de tal forma que aseguren el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos.

“No puede pretenderse el pleno respeto a la dignidad del ser humano, ni a su libertad, ni siquiera la vigencia de la democracia, si no existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de esos hombres y esos pueblos.”¹

Su reconocimiento en la historia de los Derechos Humanos fue posterior a la de los derechos civiles y políticos, de allí que también sean denominados derechos de la segunda generación.

Se caracterizan porque requieren de la actuación del Estado para que los seres humanos puedan tener acceso a éstos acorde con las condiciones económicas de cada nación.

Son derechos colectivos, porque la vigencia y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales benefician a grupos de seres humanos, no a uno en particular.

El ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales no dependen, en general, de la sola instauración de un orden jurídico, ni de la mera decisión política de los órganos gubernamentales, sino de la conquista de un orden social donde impere la justa distribución de los bienes, lo cual sólo puede alcanzarse progresivamente.



¹ Manual de Educación Popular en Derechos Humanos, editado por ALDHU y la UNESCO

La vigencia de estos derechos se encuentra condicionada a las posibilidades reales de cada país, de allí que la capacidad para lograr la realización de los mismos varía entre países desarrollados y en vías de desarrollo. Esto no significa en modo alguno que el Estado puede utilizar como excusa para el cumplimiento de sus obligaciones, el no poseer recursos, cuando en realidad dispone de ellos.

Entre los derechos económicos, sociales y culturales, podemos señalar:

- ▶ Derecho al trabajo
- ▶ Derecho a la educación
- ▶ Derecho a la salud
- ▶ Derecho a la protección y asistencia a los menores y a la familia
- ▶ Derecho a la vivienda

¿A qué se denominan Derechos de los Pueblos o de Tercera Generación?

El contenido de estos derechos no está totalmente determinado, al igual que los anteriormente nombrados, son producto de cambios en la historia. Se encuentran en proceso de definición y están consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales.

Entre las características principales de estos derechos encontramos las siguientes:

Para hacerlos efectivos es necesaria la actuación de los diferentes Estados, es decir, de la comunidad internacional, por cuanto se requiere la creación de condiciones nacionales e internacionales para su efectiva realización.

Su definición, reconocimiento y consagración es una tarea pendiente y dependerá del avance y consolidación de las democracias, de la incorporación de políticas tendientes al desarrollo y a la justicia social y, sobre todo del establecimiento de nuevas y diferentes condiciones en materia de relaciones entre los Estados, o sea de la asunción del principio de solidaridad por parte de la comunidad internacional.

Este grupo de derechos se encuentra constituido, entre otros por:

- ▶ El derecho al desarrollo
- ▶ El derecho a la libre determinación de los pueblos
- ▶ El derecho al medio ambiente
- ▶ El derecho a la paz



Derechos Humanos en el Ámbito Municipal

¿Qué se entiende por Municipalidad?

La Municipalidad es una entidad del Estado que fue creada para atender las necesidades de una comunidad asentada en un territorio determinado y que es parte del Estado y del país como expresión parcial, geográfica y social.

Esto significa que la Municipalidad es un servicio público, territorialmente descentralizado y su existencia se debe a la necesidad que tiene el Estado de acercarse a la población en general.

De esta manera, la Ley de Municipalidades No.2028 señala que la Municipalidad es una entidad autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al Municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines.

Debemos tener una conducta honesta para servir correctamente a nuestra comunidad.

¿Cómo se relaciona la Municipalidad con los Derechos Humanos?

La obligación del Estado de respetar, proteger y satisfacer los Derechos Humanos también es tarea de todas las municipalidades como parte de éste, sobre todo, por su proximidad con la población, por conocer mejor sus problemas y ser potencialmente capaz de buscar las mejores soluciones.

La Municipalidad debe contribuir a satisfacer las necesidades de la comunidad, garantizando la vigencia de los Derechos Humanos, la integración y participación de la población en la planificación y el desarrollo humano sostenible del municipio.

¿Cómo se entiende el desarrollo humano en el ámbito municipal?

El desarrollo humano es un proceso por el cual la Municipalidad y el Gobierno Municipal, en el marco de sus competencias, mejoran las condiciones de vida de las personas a través de la creación o mejoramiento de bienes y servicios para cubrir sus necesidades básicas y complementarias.

Asimismo, se refiere a la creación de un entorno en que se respeten los Derechos Humanos de todas las personas, sin discriminación.



¿Cómo se relacionan los Derechos Humanos con los servidores públicos municipales?

Las y los servidores públicos de todos los niveles y todas las jerarquías de la administración pública actúan en representación del Estado mientras ejercen sus funciones. Por lo tanto, la voluntad de los pueblos, que manifiesta el respeto de sus derechos, expresados en la Declaración Universal y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos debe ser garantizada y protegida por los servidores públicos en general.

En sociedades democráticas ser parte de la población nacional conlleva derechos y obligaciones en varios ámbitos, uno de ellos es el ejercicio y respeto a los Derechos Humanos. En el caso de las y los servidores públicos esta obligación se ve reforzada por su condición de garantes y responsables de la protección de esos derechos.

¿Qué obligaciones tienen las y los servidores públicos municipales en materia de Derechos Humanos?

Las y los servidores públicos municipales como garantes de los Derechos Humanos tienen las siguientes obligaciones:

- ▶ Brindar a las y los usuarios un trato igualitario, con calidad, calidez y sin discriminación.
- ▶ Brindar atención necesaria, oportuna, honesta y eficiente, para satisfacer las necesidades de las y los usuarios.
- ▶ Defender y proteger los derechos de toda la población y en especial de los niños, niñas y adolescentes; mujeres; personas con discapacidad; adultos y adultas mayores; pueblos indígenas y otros sectores en situación de vulnerabilidad.
- ▶ Respetar y proteger los bienes de la municipalidad y cumplir con el trabajo encomendado con responsabilidad, compromiso, puntualidad y esmero.
- ▶ Respetar, proteger y promover el derecho a vivir en un medio ambiente sano y adecuado.

¿Qué derechos tienen las y los habitantes del Municipio?

Las y los habitantes del municipio, con relación a la municipalidad tienen los siguientes derechos:

- ▶ Asociarse en Organizaciones Territoriales de Base (OTB), comunidades campesinas, comunidades indígenas, pueblos indígenas y juntas vecinales.
- ▶ Recibir de parte de las y los servidores públicos un trato igualitario, con calidad, calidez y sin discriminación.
- ▶ Satisfacer sus necesidades de forma oportuna y bajo los principios de honestidad y eficiencia.
- ▶ Exigir el buen funcionamiento de los servicios municipales
- ▶ Denunciar ante las instancias llamadas por ley las acciones u omisiones perjudiciales al servicio público municipal en que incurrieran las autoridades y servidores públicos municipales.
- ▶ Ser recibidos y atendidos en audiencias públicas por el Concejo Municipal y sus comisiones.
- ▶ Ser informados de la actividades del Gobierno Municipal.
- ▶ Organizarse en asociaciones de defensa del consumidor.

Toda persona natural o jurídica individual o colectivamente, tiene el derecho de formular peticiones a las autoridades, las que obligatoriamente deberán ser atendidas de acuerdo al procedimiento establecido y en un plazo oportuno.

(Art. 7, inc. h Constitución Política del Estado)

¿Qué obligaciones tienen las y los habitantes del Municipio?

Las y los habitantes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- ▶ Cumplir las ordenanzas, resoluciones y demás disposiciones municipales.
- ▶ Preservar y proteger el ornato, los servicios y bienes públicos.
- ▶ Preservar y proteger el ecosistema y el medio ambiente.
- ▶ Denunciar los actos que lesionen la propiedad pública.
- ▶ Participar en las actividades comunales que incentiven el desarrollo de su municipio.
- ▶ Brindar un trato respetuoso y cálido a las y los servidores públicos
- ▶ Respetar los derechos de todas las personas, en el marco del principio democrático de tolerancia para lograr una convivencia pacífica

Todas las personas tenemos el derecho y la obligación de ejercer el control social a través de los Comités de Vigilancia y las OTB.

Ciudadanos y servidores públicos tenemos derechos y también obligaciones.

¿Cómo se relacionan los Derechos Humanos con la ética municipal?

Una forma importante de respetar los Derechos Humanos es actuar de manera ética y responsable. En el ámbito público la ética se refiere al correcto comportamiento de las y los servidores públicos y de las instituciones que dirigen.

Cuando los recursos públicos destinados a mejorar las condiciones de vida de la comunidad son desviados o mal utilizados, aumenta la pobreza de la población y por lo tanto la posibilidad de mejorar las condiciones para el respeto de los Derechos Humanos se ven cada vez más disminuidas.

¿Cuál debería ser la actitud de las autoridades municipales?

Las autoridades municipales deben ser transparentes y eficientes porque es la única manera de mantener su legitimidad y garantizar el respeto de los Derechos Humanos de los habitantes del municipio.

La verdadera legitimidad de las autoridades es otorgada por la población cuando sus autoridades son honestas y gozan de credibilidad. De esta manera, la legitimidad moral de un gobierno y de la gestión municipal tiene que ver con la eficiencia en la prestación de los servicios y con la transparencia de las autoridades y servidores públicos en la ejecución de los programas y proyectos aprobados.

Solamente una conducta ética basada en valores puede conseguir que se respeten las normas jurídicas y que se genere una cultura de respeto por los demás.

Cuando la ciudadanía evalúa el comportamiento de su Gobierno Municipal, su transparencia, su eficiencia y su utilidad, cree en él y tiene tendencia a pagar sus impuestos. Sin embargo, prefiere no pagar si tiene dudas acerca del buen uso que se le puedan dar esos recursos.

(Rubén Ardaya, Fundamentación Ética de los EDA DDPC)

¿Qué valores son los más importantes?

La **HONESTIDAD**, elemento esencial de la administración pública que equivale al correcto actuar de todo servidor público, evitando de esta manera incursionar en actos de corrupción.

La honestidad o probidad se refleja en dos aspectos esenciales:

- ▶ La realización eficiente del servicio.
- ▶ El uso honesto de los recursos del Estado para cumplir sus fines, sin desviaciones que signifiquen traspaso de recursos públicos a fines particulares ajenos al servicio.

La **CONFIANZA** es otro de los pilares éticos fundamentales para los servidores públicos.

Las autoridades municipales deben ser confiables frente a la población que los eligió como sus representantes. Esa confianza se gana a través de la permanente y transparente rendición de cuentas, mecanismo esencial del sistema democrático.

¿Cuáles son las responsabilidades de las autoridades municipales para actuar con ética y transparencia?

El Ejecutivo Municipal y los Concejales tienen un interés central en la rectitud de las acciones. Así, La Ley de Municipalidades en su artículo 35 inc. 7 faculta al Concejo para designar a los miembros de la Comisión de Ética en las primeras sesiones ordinarias. Este hecho demuestra que los Concejales representan a la población, y velan para que la Municipalidad sirva al bien común de manera efectiva.

De esta manera, las y los Concejales, el Alcalde y los Agentes Municipales deben dar cuenta de sus acciones a la población que los eligió y recibir de sus miembros sugerencias y quejas para impedir que su Municipalidad sufra del mal de la corrupción.

¿Por qué las autoridades municipales deben combatir la corrupción?

- ▶ Porque son responsables de la ética municipal en términos morales y en materia legal.
- ▶ Porque afecta al prestigio de la administración pública y desprestigia sus autoridades.
- ▶ Porque la corrupción tiene un costo cuyas consecuencias recaen en los sectores más empobrecidos.
- ▶ Porque cuando existe corrupción, los recursos destinados a resolver los problemas de la población terminan en otras manos.
- ▶ Porque tienen la facultad de vigilar que exista rectitud en la conducción administrativa y exigir que se cumplan rigurosamente las obligaciones de los servidores municipales y estatales.

Propuesta de reglas de integridad y transparencia para los gobiernos municipales²



► **REGLA PRIMERA.**- Es el principio de lealtad y coherencia entre los representantes y representados, mediante el cual se puede exigir el cumplimiento de los compromisos, tanto de las autoridades municipales, como de los ciudadanos.”Lo que se promete se cumple”.

► **REGLA SEGUNDA.**- El principio de participación de la sociedad civil en la gestión municipal (planificación, ejecución y control) para recuperar la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados. “Todos somos el municipio”.

► **REGLA TERCERA.**- El principio de facilitación del control social de la autoridad y la gestión municipal, mediante el cual la ciudadanía vigila el comportamiento ético, la transparencia de sus autoridades y la calidad y resultados de la gestión.

► **REGLA CUARTA.**- El principio de servidumbre pública de los funcionarios y autoridades municipales, de búsqueda permanente de satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía. Las autoridades y funcionarios municipales son servidores exclusivos de la ciudadanía y no de intereses privados, personales o de grupo.

► **REGLA QUINTA.**- El principio de trabajo por el bien común y no de apetitos particulares o personales. Es decir que la gestión municipal debe cualificar el capital humano y social de los municipios a través de

² Rubén Ardaya. Director Ejecutivo de la FAM

la ejecución de proyectos de desarrollo, construcción de infraestructura y prestación de servicios. “Ningún interés privado debe influenciar las decisiones del Gobierno Municipal”.

- ▶ **REGLA SEXTA.**- El principio cohesión social, es decir que la gestión municipal debe facilitar la integración social de la comunidad, debe fortalecer las organizaciones sociales y su capacidad de movilización.
- ▶ **REGLA SÉPTIMA.**- El principio de la rendición de cuentas a sus mandantes. Las autoridades deben siempre informar de uso de los recursos de la Municipalidad y los resultados de la gestión técnica y política.
- ▶ **REGLA OCTAVA.**- El principio de honestidad de los actos de las autoridades y funcionarios municipales y también de la ciudadanía en general.
- ▶ **REGLA NOVENA.**- El principio de confianza, que significa que las autoridades no deben defraudar a sus ciudadanos, e informar sus intenciones.
- ▶ **REGLA DÉCIMA.**- El principio de gestión inclusiva, con la eliminación de toda práctica excluyente que tenga contenidos clientelistas, caciquistas, sectaristas, burocráticas y autoritarias.
- ▶ **REGLA UNDÉCIMA.**- El principio de participación social, mediante el cual la ciudadanía identifica sus necesidades y aspiraciones e influye en las decisiones de la gestión municipal.
- ▶ **REGLA DUODÉCIMA.**- El principio de concertación de las decisiones entre los grupos sociales para su concreción en las políticas municipales.
- ▶ **REGLA TRIGÉSIMA.**- La gestión municipal debe realizarse bajo los principios de cordialidad, amabilidad y respeto por la ciudadanía.

Servidores Públicos Municipales y Defensor del Pueblo

¿Qué es el Defensor del Pueblo y cuál es su misión?

El Defensor del Pueblo es una institución establecida por la Constitución Política del Estado y su misión es velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación con la actividad administrativa de todo el sector público; asimismo vela por la promoción, vigencia, divulgación y defensa de los Derechos Humanos. Es un órgano fundamentalmente autónomo, que no obedece instrucciones de ningún poder.

¿Cuáles son sus principales funciones?

- ▶ El Defensor del Pueblo recibe, procesa e investiga quejas que recibe de cualquier persona sobre violaciones de derechos, ocasionados por actos, hechos u omisiones de la administración pública o de órganos privados que prestan servicios públicos.



- ▶ Para promover el buen funcionamiento y eficiencia de la administración pública el Defensor del Pueblo emite sus decisiones a través de Resoluciones, que toman la forma de recomendaciones, recordatorios de deberes legales o sugerencias.
- ▶ Tiene la facultad de interponer Recursos de Inconstitucionalidad, Amparo Constitucional y Hábeas Corpus; puede interponer ante el Consejo de la Judicatura los reclamos referidos al funcionamiento de la administración de justicia y proponer modificaciones a leyes, decretos y resoluciones no judiciales relativas a Derechos Humanos.
- ▶ Para cumplir sus funciones el Defensor del Pueblo posee libre acceso a los establecimientos de detención, reclusión, internamiento, confinamiento y la facultad de inspeccionar las oficinas de las entidades públicas, sin necesidad de previo aviso.

¿Cuál es la estructura del Defensor del Pueblo?

- ▶ El Defensor del Pueblo tiene un titular elegido por dos tercios de los votos de los miembros del Congreso Nacional y está asistido en el desempeño de sus funciones por tres Delegados Adjuntos, de igual jerarquía, denominados Adjunto Primero, Segundo y Tercero, respectivamente.
- ▶ Además dispone de un Secretario General y personal técnico y administrativo que establece su reglamento interno.
- ▶ El Defensor del Pueblo tiene como sede la ciudad de La Paz y su ámbito de competencia abarca todo el territorio nacional pudiendo establecer oficinas en cualquier lugar del país, según su reglamento interno.

El Defensor en el país

YUNGAS - CHULUMANI

Calle Nuñez del Prado
esquina Murillo, Casa Emaus.
Tel/Fax: 221 36188

LA PAZ (Oficina central)

Calle Colombia N° 440
entre Héroes del Acre y Gral. González
Tel: 211 3600 - 211 2600
Fax: 211 3538
Casilla 791
E-mail: delpueblo@defensor.gov.bo

EL ALTO

Av. Juan Pablo II N° 75
esq. calle 6 a la altura de la Cruz Papal
Tel: 211 2572 - 211 2573
Fax: 211 9808
E-mail: rquiroz@defensor.gov.bo

ORURO

Calle Bolívar entre Soria Galvarro
y La Plata N° 639
Tel: 525 2125 - 525 2859
Fax: 511 3681
E-mail: ccalancha@defensor.gov.bo

LLALLAGUA

Calle Campero N° 39
(Frente paraninfo universitario)
Tel/Fax: 582 1538
E-mail: argall62000@yahoo.es

POTOSÍ

Calle Bolívar N° 1012,
entre Simón Chacón y La Paz
Tel/ Fax: 631 0089- 631.0090 - 612 4744
E-mail: emaldonado@defensor.gov.bo

COCHABAMBA

Calle 16 de Julio N° 680
Plazuela Constitución (lado BNB)
Tel/Fax: 452 6602-452 6603-452 6607-452 6608-411 8908
E-mail: asiles@defensor.gov.bo

RIBERALTA

Calle Medardo Chávez N° 785 casi Nicolas Suárez
Tel/Fax: 852 3861 - 852 3632
Email: defensordepueblobriberalta@yahoo.es

COBUIA

Av. José Manuel Pando N° 044
Tel/Fax: 842 3888
E-mail: defensorpando@yahoo.es

TRINIDAD

Calle Santa Cruz N° 615
entre Sucre y Bolívar
Tel: 462 7400
Fax.: 465 2200
E-mail: cromero@defensor.gov.bo

CHAPARE - VILLA TUNARI

Calle Hans Grether N° 10
Tel/ Fax: 413 6334
E-mail: defvilla@entelnet.bo

SANTA CRUZ

Calle Libertad N° 321
entre Seoane y Buenos Aires
Tel/ Fax: 312 1310 - 312 0298
E-mail: defenscz@entelnet.bo

SUCRE

Calle Pastor Saenz N° 133,
entre Ayacucho y Rosendo Villa
Tel: 691 8054
Fax: 691 6115
E-mail: defchq@mara.scr.entelnet.bo

PUERTO SUÁREZ

Calle La Paz N° 63, P -1,
frente plaza principal
Tel: 976 3323
E-mail: defenpsz@alamo.entelnet.bo

TARIJA

Calle Alejandro del Carpio 453,
entre Campero y Gral. Trigo
Tel: 665 0515 - 611 2441
Fax: 611 0109
E-mail: mpaz@defensor.gov.bo

YACUIBA

Calle Juan XXIII N° 374 y 372
entre Comercio y Santa Cruz
Tel: 682 7166
Fax: 682 2142
E-mail: mesayacuiba@yahoo.es

¿Cómo presentar quejas al Defensor del Pueblo?

- ▶ Toda persona sin distinción alguna (raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole) que se sienta afectada por actos y procedimientos administrativos arbitrarios, violaciones de Derechos Humanos u otros actos ilegales, podrá presentar quejas al Defensor del Pueblo, sin impedimento de ninguna naturaleza.
- ▶ También pueden presentar quejas las personas jurídicas a través de sus representantes.
- ▶ Las quejas podrán ser presentadas en forma escrita o verbal, sin necesidad de abogado. La queja se puede presentar en cualquier otro idioma que no sea el castellano y el Defensor deberá proveer traductor cuando el caso así lo requiera.
- ▶ Toda queja presentada al Defensor del Pueblo deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, a partir del momento en que el denunciante tuviera conocimiento de los hechos u omisiones que motivan la queja.
- ▶ El Defensor del Pueblo registrará la queja y en un plazo no mayor a siete días hábiles, comunicará al interesado sobre su admisión o rechazo.
- ▶ Si la queja es admitida, promoverá la investigación en la forma que establece el Reglamento y requerirá al funcionario, organismo o entidad pertinente que en un tiempo no mayor a diez días se le remita un informe escrito en el cual se intente aclarar los hechos denunciados por el peticionario.

“Todas las personas sin distinción alguna, pueden presentar quejas al Defensor del Pueblo”

¿En qué casos el Defensor del Pueblo rechaza quejas?

- ▶ Si advierte mala fe, carencia de fundamentos reales o inexistencia de indicios.
- ▶ Si la queja planteada se refiere a un asunto pendiente de resolución judicial.
- ▶ Si su tramitación implica perjuicio al legítimo derecho de terceras personas.
- ▶ Si la queja es contra personas particulares, que estén fuera del ámbito y competencia de la ley.
- ▶ Si la queja se plantea fuera de término (un año después ocurrido el hecho).
- ▶ Si la queja proviene de un anónimo.

¿Qué obligaciones tienen las y los servidores públicos con el Defensor del Pueblo?

- ▶ Tanto la Constitución Política del Estado (CPE) como la Ley 1818 del Defensor del Pueblo señalan que todos los poderes del Estado, autoridades, funcionarios y las personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos, colaborarán con carácter obligatorio, urgente y de manera inmediata al Defensor del Pueblo en sus investigaciones.
- ▶ La obligación de colaboración también implica el libre acceso a las dependencias administrativas, así como la imposibilidad de negar al Defensor del Pueblo o a sus Delegados Adjuntos, expedientes o documentación que se encuentre relacionada con la actividad o servicio que es objeto de la investigación.
- ▶ Es importante que los servidores públicos comprendan que lo que le interesa al Defensor del Pueblo es fortalecer la confianza de las instituciones públicas, ya que esta institución debe actuar junto a los órganos del Estado para el mejor cumplimiento de sus funciones. En la medida en que la colaboración se da de manera más fluida y cordial, las posibilidades de resolver los problemas se acrecentarán y agilizarán.
- ▶ Es importante que los servidores públicos tengan conocimiento que el Defensor del Pueblo necesita investigar las quejas presentadas para poder verificar la veracidad de las denuncias. Sólo de esta manera el Defensor del Pueblo podrá actuar con justicia y cumplir con lo que manda la ley.
- ▶ Si la institución, autoridad denunciada o servidor público del cual se requiere colaboración no coopera, el Defensor del Pueblo asumirá que la queja del ciudadano es verídica.
- ▶ Cuando los actos u omisiones de una autoridad o servidor público impidan, dificulten o entorpezcan el ejercicio legítimo de las funciones del Defensor del Pueblo y éstos constituyan un delito, los causantes podrán ser procesados penalmente. Si resulta que estas acciones u omisiones son producto de negligencia funcionaria, serán consideradas faltas graves, debiendo ser sancionadas por el órgano competente.

Marco Normativo

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Art. 7.- Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes vigentes que reglamenten su ejercicio:

- **Inc. h)** A formular peticiones individual y colectivamente.

Art. 43.- ...los funcionarios y empleados públicos son servidores exclusivos de los intereses de la colectividad y no de parcialidad o partido político alguno.



FOTO: CORTESÍA GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ

LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR 1551

Art. 7 Las Organizaciones Territoriales de Base tienen los siguientes derechos:

- a) Proponer, pedir, controlar y supervisar la realización de obras y la prestación de servicios públicos, de acuerdo a las necesidades comunitarias en materia de educación, salud, deporte, saneamiento básico, micro riego, caminos vecinales y desarrollo urbano y rural;
- b) Representar y obtener la modificación de acciones, decisiones, obras o servicios brindados por los órganos públicos, cuando sean contrarios al interés comunitario;

- c) Proponer el cambio o la ratificación de autoridades educativas y de salud dentro de su territorio;
- d) Las Organizaciones Territoriales de Base tienen el derecho a acceder a la información sobre los recursos destinados a la participación popular;

Art. 14 inc. 1). Es una responsabilidad del Gobierno Municipal responder a las peticiones, representaciones, solicitudes y actos de control social de las Organizaciones Territoriales de Base y del Comité de Vigilancia.

LEY 1702 (Modificación del inciso d) del artículo 7 de la Ley 1551)

- d) Proponer la ratificación o el cambio de las autoridades educativas o de salud de la respectiva jurisdicción municipal, participar y supervisar el manejo de los servicios en el marco de la ley.

DECRETO SUPREMO N° 23858 (Reglamento de las OTB)

Art. 4 (PRIORIDADES)

Para el cumplimiento del art. 7 inc a) de la ley 1551, las obras y servicios prestados por los Gobiernos Municipales, las Corporaciones Regionales de Desarrollo e Instituciones Ejecutoras, deberán tomar en cuenta las prioridades identificadas por las Organizaciones Territoriales de Base, y en una microregión, por sus asociaciones.

Art. 18 (EJERCICIO DE DERECHOS)

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en los artículos 7 y 10 de la Ley 1551, los Comités de Vigilancia solicitarán al Gobierno Municipal correspondiente, testimonios o copias de las respectivas resoluciones y ordenanzas emitidas; el mismo deberá absolver lo peticionado en un plazo no mayor a diez días;

1. Recibida la documentación, el Comité de Vigilancia podrá pedir aclaraciones e interpretaciones y sugerir complementaciones y enmiendas, pronunciándose al respecto, y debiendo obtener respuesta fundamentada del Gobierno Municipal respectivo.

DECRETO SUPREMO 24447

Art. 4 (SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA)

En aplicación del artículo 4 de la Ley 1702, las Organizaciones Territoriales de Base tienen derecho a supervisar los servicios públicos del municipio transferidos por la Ley de Participación Popular.

LEY DE MUNICIPALIDADES 2028

Art. 44 inc 28.- Es una atribución del Alcalde informar al Concejo Municipal y poner a disposición del público, al menos al cuarto y octavo mes del año, los avances del programa operativo anual y la ejecución presupuestaria; y de forma anual sobre la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal;

Art. 44 inc 30.- Es atribución del Alcalde difundir y publicar, al menos una vez al año, sus informes de gestión, tanto en lo que a la ejecución física como financiera se refiere, por los medios de comunicación del municipio;

Art. 44 inc. 35.- Es atribución del Alcalde informar por escrito al Comité de Vigilancia, sobre el manejo de los recursos y movimiento económico de la Alcaldía (Municipalidad);

Art. 146 Son derechos de los habitantes, individuales o colectivos, del municipio:

- 3). Exigir el buen funcionamiento de los servicios municipales;
- 4). Requerir al Alcalde Municipal la atención de una necesidad cuya satisfacción sea competencia del Gobierno Municipal;
- 5). Representar ante el Concejo las acciones u omisiones perjudiciales al buen funcionamiento o al desarrollo del municipio, en que incurrieran las autoridades y servidores públicos municipales, así como los concesionarios de servicios, obras y explotaciones;
- 6). Ser recibidos y atendidos en audiencias públicas del Concejo Municipal y sus Comisiones;
- 7). Ser comunicados e informados de la actividad del Gobierno Municipal;

Art. 147.- Toda persona natural o jurídica, individual o colectivamente, tiene el derecho de formular peticiones a las autoridades municipales, las que obligatoriamente deberán ser atendidas.

Art. 150 (Comités de Vigilancia)

- I.** El Comité de Vigilancia, como instancia social representante de la sociedad civil organizada ante el Gobierno Municipal, es responsable de facilitar la participación, supervisión y control ciudadano en la gestión social de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Participación Popular;
- II.** El Comité de Vigilancia tiene la función de apoyar la planificación participativa municipal, la formulación y reformulación del Plan Operativo Anual y el Plan de Desarrollo Municipal;
- III.** El Plan Operativo Anual debe contar con el pronunciamiento previo y expreso del Comité de Vigilancia para su tratamiento y aprobación por el Concejo Municipal en un plazo máximo de quince días a partir de su recepción, en caso de no existir pronunciamiento en el plazo establecido, se entenderá su conformidad;
- IV.** El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de controlar el cumplimiento de los porcentajes establecidos por ley para los gastos de inversión y gasto corriente de los recursos provenientes de la Coparticipación Tributaria.
- V.** El Comité de Vigilancia está obligado a evaluar semestralmente el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos del Gobierno Municipal, mediante informe escrito circunstanciado técnica y legalmente. Dicho informe será aprobado al menos por dos tercios de los miembros del Comité de Vigilancia y será presentado al Gobierno Municipal y dado a conocer públicamente.

Art. 152.- Los vecinos, directamente o a través de las Organizaciones Territoriales de Base, los Comités de Vigilancia y las asociaciones de defensa del consumidor, podrán solicitar la provisión de servicios públicos municipales, su normal y correcto funcionamiento de manera que satisfagan, en forma eficiente, las necesidades comunitarias en materia de educación, salud, deporte, saneamiento básico, microriego, caminos vecinales y desarrollo sostenible, de acuerdo con las posibilidades de cada Gobierno Municipal.

LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES 1178 (SAFCO)

Art. 1.- La presente ley regula los sistemas de Administración y control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de planificación e inversión pública, con el objeto de:

- c)** Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación;

Art. 13.- El control gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado;

Art. 27 inc e) Dentro de los tres meses de concluido el ejercicio fiscal, cada entidad con patrimonio propio y autonomía financiera entregará obligatoriamente a la entidad que ejerce tuición sobre ella y a la Contaduría General del Estado, y pondrá a disposición de la Contraloría General de la República, los estados financieros de la gestión anterior; junto con las notas que correspondieren y el informe del auditor interno.

DECRETO SUPREMO 23318-A

Art. 3 (Responsabilidad)

- I. El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas;
- II. Los servidores públicos responderán en el ejercicio de sus funciones:
 - a) Todos ante sus superiores jerárquicos hasta el máximo ejecutivo, por conducto regular;
 - b) Los máximos ejecutivos ante los titulares de las entidades que ejercen tuición, hasta la cabeza de sector, en secuencia jerárquica;
 - c) Los titulares de éstas, según ley, ante el Poder Legislativo, los Concejales Municipales o la máxima representación universitaria;
 - d) Todos ellos ante la sociedad.

Art. 4 (Eficacia, economía y eficiencia)

- I. Para que un acto operativo o administrativo sea considerado eficaz, económico o eficiente:
 - a) Sus resultados deben alcanzar las metas previstas en los programas de operación, ajustados en función a las condiciones imperantes durante la gestión, y en especial al razonable aprovechamiento o neutralización de los efectos de factores externos de importancia o magnitud;
 - b) Los recursos invertidos en las operaciones deben ser razonables en relación a los resultados globales alcanzados;

- c) La relación entre los recursos invertidos y los resultados obtenidos deben aproximarse a un índice de eficiencia establecido para la entidad o a un indicador externo aplicable.
- II. Los efectos negativos en los resultados, originados por deficiencias o negligencia de los servidores públicos, constituirán indicadores de ineficacia.
- III. Las metas y resultados, así como los efectos referidos deben ser determinables directa o indirectamente.

Art. 5 (Transparencia)

El desempeño transparente de funciones por los servidores públicos, base de credibilidad de sus actos, involucra:

- a) Generar y transmitir expeditamente información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, a sus superiores jerárquicos, a las entidades que proveen los recursos con que trabajan y a cualquier otra persona que esté facultada para supervisar sus actividades;
- b) Preservar y permitir en todo momento el acceso a esta información a sus superiores jerárquicos y a las personas encargadas tanto de realizar el control interno o externo posterior, como de verificar la eficacia y confiabilidad del sistema de información;
- c) Difundir información antes, durante y después de la ejecución de sus actos a fin de procurar una comprensión básica por parte de la sociedad respecto a lo esencial de la asignación y uso de recursos, los principales resultados obtenidos y los factores de significación que influyeron en tales resultados;
- d) Proporcionar información ya procesada a toda persona individual o colectiva que la solicite y demuestre un legítimo interés. Toda limitación o reserva a la transparencia debe ser específica para cada clase de información y no general para la entidad o alguna de sus dependencias y estar expresamente establecida en la ley, señalándose claramente ante qué instancia independiente y cómo debe responderse por actos reservados.

Art. 6.- Para que un acto operativo o administrativo sea considerado como lícito, debe reunir los requisitos de legalidad, ética y transparencia.

LEY DEL DIÁLOGO 2235

Art. 25.- Para efectos de la aplicación de la presente ley, se entenderá por control social el derecho de las organizaciones e instituciones de la sociedad civil para conocer, supervisar y evaluar los resultados e impacto de las políticas y los procesos participativos de toma de decisiones, así como el acceso a la información y análisis de los instrumentos de control social.

Art. 26.- Las organizaciones e instituciones representativas de la sociedad civil en los niveles municipal, departamental y nacional, para el ejercicio efectivo del control social utilizarán preferentemente como instrumentos los siguientes:

- a) En el ámbito de la comunidad, el proyecto de la obra o servicio que beneficie a la comunidad y provenga de la programación de operaciones anual de la Municipalidad y la ejecución presupuestaria;
- b) A nivel municipal, el Plan de Desarrollo Municipal y la programación de operaciones anual de la Municipalidad y el Plan de Desarrollo Mancomunitario de las Mancomunidades Municipales, con el respectivo pronunciamiento de los Comités de Vigilancia, la ejecución presupuestaria y otra información necesaria para evaluar el resultado de la gestión municipal;

Art. 27.-

- I.- El control social en el nivel municipal y en las Mancomunidades Municipales, se ejercerá por medio de los Comités de Vigilancia reconocidos por la ley 1551, de Participación Popular;
- II.- Los Comités de Vigilancia tendrán, además de las ya reconocidas por disposiciones legales vigentes, la facultad de vigilar y controlar la totalidad de los recursos administrados por los Gobiernos Municipales, incluyendo los recursos de la Cuenta Especial Diálogo 2000.
- III.- Dentro del Plan de Desarrollo Mancomunitario, los Presidentes de cada Comité de Vigilancia de la Mancomunidad Municipal, conformarán la instancia de control social.

ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO LEY 2027

Art. 12 (PRINCIPIOS)

La actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia que garanticen un **adecuado servicio a la colectividad**.

Art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA)

Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente ley, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo.

Los funcionarios electos, los designados, los de libre nombramiento y los funcionarios de carrera del máximo nivel jerárquico, en forma individual o colectiva, responden además por la administración correcta y transparente de la entidad a su cargo, así como por los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, economía y eficiencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 2341

Art. 1 (Objeto de la Ley) La presente Ley tiene por objeto:

- a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público;
- b) Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública;
- c) Regular la impugnación de actuaciones administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados; y
- d) Regular procedimientos especiales.



FOTO: CORTESÍA SENASIR

Art. 4 (Principios Generales de la Actividad Administrativa)

- **Inc a)** Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- **Inc c)** Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;
- **Inc e)** Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;
- **Inc f)** Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;
- **Inc j)** Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;
- **Inc k)** Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias;
- **Inc l)** Principio de informalismo: La inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo,
- **Inc m)** Principio de publicidad: La actividad y actuación de la Administración es pública, salvo que ésta u otras leyes la limiten.
- **Inc o)** Principio de gratuidad: Los particulares solo estarán obligados a realizar prestaciones personales o patrimoniales a favor de la Administración Pública, cuando la Ley o norma jurídica expresamente lo establezca.

Si bien la normativa a la que se hace referencia anteriormente tiene obligatoriedad en todo el territorio del Estado, también cabe destacar la aprobación de normas sobre Derechos Humanos de carácter municipal, tal es el caso de la HAM de La Paz, la misma que mediante Ordenanza Municipal aprobó la siguiente declaración.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

(Ordenanza Municipal G.M.L.P N° 587/2004)

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.- El objeto de la presente declaración es el de determinar las líneas de acción del gobierno municipal, con un rol protagónico en el respeto y fomento de los Derechos Humanos de los habitantes del municipio, entendiendo a éste como un espacio colectivo que pertenece a todos los habitantes, que tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización política, cultural, social, economía y ecológica.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- La presente declaración tiene que ser aplicada concienzadamente por todos los estantes y habitantes del municipio de La Paz.

Artículo 3. Principios que rigen la Declaración de los Derechos Humanos

a) Principio de igualdad y de no discriminación.- Los derechos enunciados en la presente declaración son reconocidos a todos los habitantes que vivan o estén de paso por el municipio.

Dichos derechos son garantizados por el gobierno municipal sin discriminación alguna debido a color, la edad, el género, la opción sexual, el idioma, la religión, el nivel de ingresos, la opinión. La nacionalidad, la raíz cultural, pertenencia a determinado grupo social u otra índole.

b) Principio de subsidiariedad.- Se debe garantizar que el cumplimiento de estos derechos dependen del nivel administrativo municipal más cercano a la población, según sus competencias y funciones.

CAPÍTULO II

Derechos civiles y políticos en el municipio

Artículo 4. Derecho a la Protección de la Vida Familiar y Privada.- La familia desde su formación tendrá la protección del gobierno municipal que velará por la integridad de los miembros desarrollando políticas activas destinadas esencialmente a la no violencia intra -familiar.

Artículo 5. Derecho a la Participación de los Asuntos Públicos.- Los habitantes del municipio tienen derecho a participar en el vida política local mediante la elección libre y democrática de sus representantes.

El Gobierno Municipal fomentará la participación de los habitantes y organización del municipio, garantizando el acceso a la audiencia pública y el derecho a solicitar rendición de cuentas de las autoridades municipales, respecto a los temas que afectan al interés de la colectividad local, a través de las instancias creadas por norma.

Artículo 6. Derecho de Asociación y de Reunión.- Los habitantes del municipio tienen derecho a asociarse y reunirse para expresar y difundir libremente sus pensamientos.

El Gobierno Municipal fomentará la vida organizativa y asociativa como expresión de la comunidad brindando espacios públicos para la organización de reuniones abiertas y encuentros informales y asegurará el libre acceso de todos a dichos espacios en el respeto de la legislación vigente.

Artículo 7. Derecho a la Información.- Se reconoce el derecho de los habitantes a ser informados en los aspectos económicos, sociales, culturales, administrativos y técnicos del gobierno municipal. El único límite es el respeto a la privacidad de las personas.

El Gobierno Municipal bajo el principio de transparencia, garantizará que la difusión de la información de gestión municipal, sea accesible y veraz.

El Gobierno Municipal velar porque su estructura administrativa permita la identificación clara de las responsabilidades de sus autoridades ante los habitantes y de la administración municipal ante los órganos de control social y fiscalización.

CAPÍTULO III

Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales del municipio

Artículo 8. Derecho a la Educación.- Los habitantes del municipio tienen derecho a la educación.

El Gobierno Municipal dotará de una adecuada infraestructura básica para el funcionamiento de los establecimientos educativos y culturales.

Artículo 9. Derecho a la Salud.- Todos los habitantes tienen derecho a tener una atención digna, oportuna y eficiente en los centros de salud del municipio.

El Gobierno Municipal garantizará la infraestructura, el equipamiento y la atención en los centros de salud conforme a sus competencias.

Artículo 10. Derecho al Trabajo.- Los habitantes tienen derecho a disponer de recursos suficientes, mediante un empleo digno que garantice su calidad de vida.

El Gobierno Municipal, en concordancia con las políticas y acciones del gobierno central y otras instituciones, diseñará políticas y programas dirigidos a fomentar y sostener un “Municipio Productivo” para optimizar la oferta laboral.

Artículo 11. Derecho General a los Servicios Públicos.- Los habitantes del municipio tienen derecho a acceder, en condiciones equitativas e igualitarias a todos los servicios públicos.

El Gobierno Municipal desarrollará políticas sociales y obras en servicios públicos, destinadas a los más desfavorecidos, como forma de rechazo a la exclusión.

Artículo 12. Derecho a la Cultura.- Los habitantes tienen derecho a conocer y participar de todas las expresiones y manifestaciones culturales.

El Gobierno Municipal favorecerá y preservará el desarrollo de la vida cultural, brindando espacios públicos para las diferentes actividades y fomentando las expresiones de pluriculturalidad en condiciones de igualdad para todos.

CAPÍTULO IV

Derechos de solidaridad

Artículo 13. Derecho al Medio Ambiente.- Los habitantes tienen derecho a un medio ambiente sano que busque la compatibilidad entre el desarrollo económico y el equilibrio medioambiental.

El Gobierno Municipal adoptará, basado en el principio de precaución, políticas sostenibles de prevención de contaminación ambiental, de reciclaje, ampliación, protección y consolidación de áreas verdes.

El Gobierno Municipal ejecutará las acciones necesarias para precautelar el patrimonio paisajístico de la ciudad.

Artículo 14. Derecho al Tiempo Libre y la Recreación.- Todos los habitantes tienen derecho a disponer de su tiempo libre.

El Gobierno Municipal garantizará la existencia, el equipamiento y el mantenimiento de espacios de recreación y lúdicos, que estarán abiertos a todos los habitantes.

El Gobierno Municipal dotará de las instalaciones necesarias para la práctica deportiva, impulsando la participación activa de los habitantes en el deporte.

Artículo 15. Derecho a un Desarrollo Urbano Armonioso y Sostenible.- Los habitantes tienen derecho a un desarrollo urbano ordenado que asegure una relación armoniosa entre el hábitat, los servicios públicos, los equipamientos los espacios verdes y las estructuras destinadas al uso colectivo.

El Gobierno Municipal ejecutará, en el marco de planificación participativa, políticas y gestiones que logren el equilibrio entre urbanismo y medio ambiente; comprometiéndose a respetar el patrimonio natural, histórico, arquitectónico, cultural y artístico de la ciudad, promoviendo la rehabilitación y la reutilización del mismo.

Artículo 16. Derecho a la Circulación en el Municipio.- Los habitantes tienen derecho a la libre circulación y tránsito en el municipio.

El transporte público y privado permitiendo el desplazamiento accesible de los habitantes.



FOTO: CORTESÍA GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ

Artículo 17. Derechos de los Consumidores.- Los habitantes tienen derecho a recibir bienes y servicios con calidad.

El Gobierno Municipal, dentro de los límites de sus competencias, velará por la protección de los consumidores y la calidad de los servicios brindados al habitante.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 18. El Concejo Municipal tomará referencia expresa de la “Declaración de los Derechos Humanos del Municipio de La Paz” en todas las ordenanzas municipales que aprueben políticas, planes y programas municipales.

Artículo 19. La aplicación de los enunciados de la presente declaración y los progresos en Derechos Humanos en el municipio serán evaluados cada dos años.

